



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO**

Florencia, 16 MAR 2018

RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2016-00882-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ELKIN ALONSO HEREDIA RUEDA CELIS
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
AUTO NÚMERO : A.I. 021-03-18 (S. Oral)

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia emitida el 16 de enero de 2018 (fls.94 a 104), fue debidamente sustentado por los recurrentes (fls. 106 a 110) parte actora y (fls. 111 a 119) extremo pasivo, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por los apoderados de los extremos activo y pasivo en contra de la sentencia fechada del 16 de enero de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia que accedió a las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTEL ORTÍZ
Magistrada



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO**

Florencia, 16 MAR 2018

RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2015-00672-01
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : HAMINTON MÉNDEZ PAJOY
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NAL.
AUTO NÚMERO : A.I. 022-03-18 (S. Oral)

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia emitida el 19 de diciembre de 2017 (fls.198 a 207), fue debidamente sustentada por la recurrente (fls. 211 a 214), además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la apoderada del extremo pasivo en contra de la sentencia fechada del 19 de diciembre de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia que accedió a las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Magistrada

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia Caquetá, 16 MAR 2018

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 18001-40-004-2016-00181-00
DEMANDANTE : ANCIZAR TULIO URZOLA GUZMAN
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
ASUNTO : APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS
AUTO No. : A.I. 50-03-151-18

1. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de esta Corporación, teniendo en cuenta las siguientes,

2. CONSIDERACIONES.

Mediante sentencia del 24 de agosto de 2017, la Corporación condenó en costas y agencias en derecho a la parte actora que resultó vencida en el presente asunto, así: "**SEGUNDO**: Condenar en costas a la parte demandante. Por Secretaría liquidense y como agencias en derecho establézcase el 2% de las pretensiones que fueron denegadas, las cuales se liquidarán por Secretaría del Tribunal Administrativo del Caquetá". (fl. 155 CP)

Por lo anterior y dando cumplimiento a dicha orden, el 15 de enero de 2018, por secretaría se llevó a cabo la respectiva liquidación de costas y agencias en derecho (fl. 159-160 CP).

Teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho procede a aprobarla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas efectuada por la secretaría de esta Corporación.

SEGUNDO: Por secretaría expídase con destino a la entidad demandada, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto, con la constancia de que constituyen primera copia y prestan mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE,

ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia Caquetá, 16 MAR 2018

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2016-00190-00
DEMANDANTE : JESUS ANTONIO DONCEL CALDERÓN
DEMANDADO : COLPENSIONES
ASUNTO : APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS
AUTO No. : A.I. 51-03-152-18

1. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de esta Corporación, teniendo en cuenta las siguientes,

2. CONSIDERACIONES.

Mediante sentencia del 14 de diciembre de 2017, la Corporación condenó en costas y agencias en derecho a la parte actora que resultó vencida en el presente asunto, así: "**SEPTIMO: CONDÉNASE en costas a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-. Fijense las agencias en derecho en la suma equivalente al 2% de las pretensiones reconocidas. Liquidense por Secretaría**". (fl. 157 CP)

Por lo anterior y dando cumplimiento a dicha orden, el 05 de febrero de 2018, por secretaria se llevó a cabo la respectiva liquidación de costas y agencias en derecho (fl. 160-164 CP).

Teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho procede a aprobarla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas efectuada por la secretaria de esta Corporación.

SEGUNDO: Por secretaria expídase con destino a la entidad demandada, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto, con la constancia de que constituyen primera copia y prestan mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2018-00043-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : LUZ ANGELA OVIEDO ARTUNDUAGA
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
ASUNTO : INADMITE DEMANDA
AUTO NO. : A.I 36-03-137-18

Revisada la demanda para efectos de su admisión, el Despacho encuentra que si bien se acreditó el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, lo cierto es que en la constancia no obra la fecha de presentación de la solicitud, siendo importante para el Despacho conocer dicha fecha, para poder establecer el término de caducidad del medio de control.

En mérito de lo expuesto, el suscrito magistrado,

DISPONE:

PRIMERO. – INADMITIR el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** interpuesta por **LUZ ANGELA OVIEDO ARTUNDUAGA** en contra del **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de 10 días a la parte actora, para que se sirva subsanar la demanda, aportando copia de la **solicitud** de conciliación prejudicial con su respectiva **constancia de recibido** por parte de la Procuraduría 25 Judicial II.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los profesionales del derecho **DANIELA PAREDES ROZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.506.709 y portador de la T.P. No. 207.673 del H. C.S. de la J, y **WILLIAM ANDRES CHICA PIMENTEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.514.157 y portador de la T.P. No. 233.785 del H. C.S. de la J para que obren en calidad de apoderado principal y suplente, respectivamente, de la parte actora, en los términos de los poderes visibles a folios 1 y 64 del C, Principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
Magistrado